

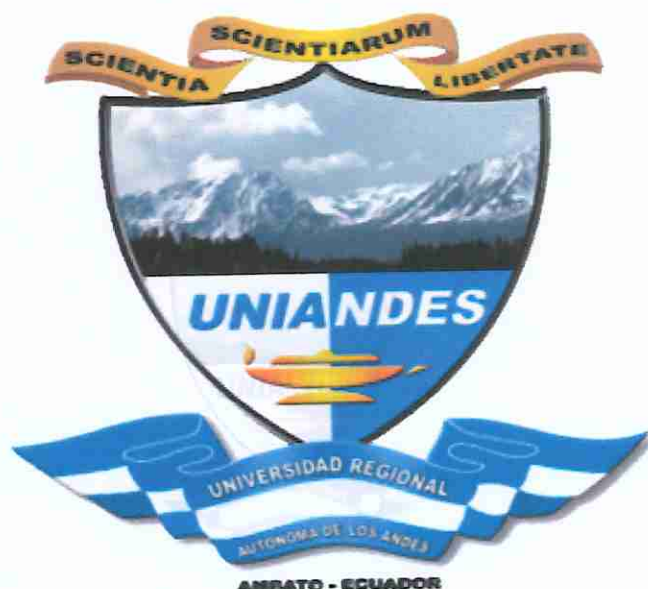


UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE
PROFESORES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL
CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE
LOS ANDES**



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 45 dispone: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 46 dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 47 dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. - Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 56 dispone: "La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 59 dispone: "En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales";



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 61 dispone: "Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.";

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-26-No.416-2022 del 06 de julio del 2022, aprobó el Estatuto de la UNIANDES.

Que, para normar el proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, las y los representantes estudiantiles, y las y los representantes de empleados y trabajadores al Consejo Superior como órgano académico superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, se requiere reformar el Reglamento de Elecciones para que el mismo se encuentre apegado con lo que dispone el vigente Estatuto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal h) del Artículo 31 del Estatuto de la UNIANDES, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES AL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento regula el proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento regulan las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Naturaleza. - La elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior, se efectuará de conformidad a las disposiciones



de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la UNIANDES y el presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I CONVOCATORIA, TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 4. De la convocatoria. - El Rectorado, fijará la fecha para la elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior, luego de lo cual designará al Tribunal Electoral quien convocará al proceso electoral.

Artículo 5. Del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral designado por el Rector o Rectora, para conducir el proceso de elecciones para las dignidades de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior, estará conformado por:

- a) El Rector o Rectora, quien preside o su delegado (a);
- b) Un representante de los Profesores;
- c) Un representante de los Estudiantes;
- d) Un representante de los Empleados y trabajadores;

Actuará como secretario del Tribunal Electoral, el Secretario General - Procurador de la UNIANDES.

Artículo 6. Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral. - Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Convocar por lo menos con veinte días plazo de anticipación a las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior Universitario, en su página Web a los miembros de la comunidad Universitaria.
- b) Organizar y dirigir el proceso electoral;
- c) Aprobar los padrones electorales, y publicarlos en su página Web institucional;
- d) Calificar e inscribir las listas de candidatos;
- e) Elaborar las papeletas de votación;
- f) Elaborar los formularios y actas que se deberán usar en la elección;
- g) Absolver cualquier consulta que se presente durante el proceso electoral;
- h) Realizar los escrutinios correspondientes, proclamar los resultados y posesionar a las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores electos;
- i) Disponer la participación del personal académico, administrativo, trabajadores y estudiantes para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral; y,
- j) Resolver las impugnaciones o apelaciones presentadas.

Artículo 7.- De la elaboración de los padrones electorales. - Los padrones electorales se elaborarán en el caso de las y los estudiantes, bajo la exclusiva responsabilidad de la Secretaría



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

General Procuraduría a través de la Secretaría Académica de la Universidad en coordinación con los Directores de las Sedes y Extensión Universitaria según corresponda.

En el caso de los padrones de las y los profesores, empleados y trabajadores, serán elaborados bajo la exclusiva responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano.

En todos los casos, los padrones se remitirán al presidente del Tribunal Electoral, por duplicado en dos originales numerados, sumillados, rotulados respectivamente y firmados por el presidente y Secretario del Tribunal Electoral.

Artículo 8.- De los reclamos sobre la conformación de padrones electorales. - Cualquier reclamo sobre la conformación de los padrones electorales se lo hará por escrito al Tribunal Electoral, hasta 3 días después de la publicación de los padrones, el mismo que en un plazo de dos días resolverá e informará de las resoluciones.

Artículo 9.- De las papeletas de votación. - Las papeletas de votación elaboradas, bajo la exclusiva responsabilidad del Tribunal Electoral, contendrán las medidas de seguridad que se considere necesario.

Las papeletas de votación podrán ser de manera física o papeletas de votos en línea para la recepción del voto electrónico.

CAPÍTULO II

DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 10.- Junta electoral. - Para el desarrollo del proceso electoral de representantes al Consejo Superior de la UNIANDES, se conformarán las juntas electorales que sean necesarias para su normal desenvolvimiento, cuyos miembros serán designados por el Tribunal Electoral, de entre la comunidad Universitaria y estarán integradas de la siguiente manera:

- a) Un Docente quien ejercerá la Presidencia de la Junta Electoral y será el responsable de mantener el orden y hacer cumplir las disposiciones del Tribunal Electoral;
- b) Un estudiante; y,
- c) Un empleado o trabajador quien realizará también las funciones de secretario.

Sus miembros deberán permanecer obligatoria e ininterrumpidamente, el día de las elecciones, en las Juntas Receptoras del voto para las que fueron designadas, hasta la entrega del acta de escrutinios al Tribunal Electoral.

En caso de desarrollarse con voto electrónico el Tribunal y la Junta Electoral recibirán permanentemente el apoyo del Departamento de Desarrollo de Software.

Artículo 11.- Del delegado observador. - Las y los candidatos a representantes al Consejo Superior tendrán derecho a designar un delegado observador por cada lista, ante el Tribunal Electoral para el proceso eleccionario, mismos que únicamente actuarán en calidad de observadores de las Juntas Electorales respectivas a la dignidad postulada, por lo que no podrán manipular las papeletas ni el padrón electoral.

CAPÍTULO III

DE LAS CANDIDATURAS Y LISTAS

Artículo 12. Inscripción de candidaturas. - Los candidatos deberán inscribirse por listas ante la Secretaría del Tribunal Electoral, en el plazo de 05 días desde la publicación de la convocatoria,



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

en las que deberá constar los nombres completos de las y los candidatos principales y suplentes, adjuntando los requisitos establecidos para cada dignidad.

Artículo 13.- Integración de las listas. Las candidaturas se presentarán en listas señalando el candidato principal y el candidato alterno, para la elección de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores. En las listas se deberá respetar la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

CAPÍTULO IV DEL PERÍODO DE FUNCIONES

Artículo 14.- Período de funciones de las y los representantes. - Las y los representantes de profesores y las y los empleados y trabajadores durarán tres años en sus funciones y los representantes de estudiantes durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la posesión del cargo.

Artículo 15.- De la ausencia de las y los representantes. - Si un representante de las y los profesores, estudiantes, empleados o trabajadores elegidos, se ausentare por más de 60 días de la UNIANDES, durante el ejercicio de sus funciones, lo reemplazará definitivamente el suplente; pero si éste a su vez se ausentare por similar tiempo, el Rectorado consultará al Tribunal Electoral cual es el candidato principal o alterno con mayor número de votos, de no existir otro candidato que lo reemplace, solicitará al estamento correspondiente que elija a su representante quien culminará el periodo para el cual fue electo el titular.

TÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES, ESTUDIANTES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

CAPÍTULO I REPRESENTANTES DE PROFESORES

Artículo 16.- De la representación de las y los profesores. - Las y los profesores estarán representados en el Consejo Superior por dos (2) profesores (as) titulares.

Artículo 17.- De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidato a representante de las y los profesores al Consejo Superior se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor titular; y,
- b. Haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 18.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de profesores. - La elección de las y los representantes de profesores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de las y los profesores titulares. Los representantes se deberán elegir principales y suplentes de las y los profesores, se respetará la equidad de género, será declarado ganador si obtuviere mayoría simple de los votos válidos.

CAPÍTULO II REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Artículo 19.- De la representación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en el Consejo Superior será del 25% por ciento total del personal académico que



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora y del Vicerrector o Vicerrectora de esta contabilización. Un (1) estudiante.

Artículo 20.- De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidatos a representantes de las y los estudiantes al Consejo Superior se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la UNIANDES;
- b) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
- d) No haber reprobado asignaturas;
- e) No haber sido sancionado por faltas establecidas en la LOES; y,
- f) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Artículo 21.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes estudiantiles. - La elección de las y los representantes estudiantiles será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes regulares legalmente matriculados, de su carrera o su equivalente.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 22.- De la participación de las y los empleados y trabajadores. - La participación de las y los empleados y trabajadores en el Consejo Superior será del 5% por ciento total del personal académico que conforma este organismo colegiado de cogobierno con derecho a voto, exceptuándose al Rector o Rectora y al Vicerrector o Vicerrectora de esta contabilización. Un (1) representante.

No participarán en las decisiones de carácter académico del Consejo Superior.

Artículo 23.- De los requisitos para ser candidato. - Para ser candidatos a representantes de las y los empleados y trabajadores al Consejo Superior se requiere:

- a) Tener contrato de trabajo indefinido; y,
- b) Haber ejercido su trabajo con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 24.- Del derecho a voto en la elección de las y los representantes de empleados y trabajadores. - La elección de las y los representantes de empleados y trabajadores será por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los empleados y trabajadores de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. La candidatura deberá presentar un representante principal y suplente de las y los empleados y trabajadores, será declarada ganadora si obtuviere la mayoría simple de los votos válidos.

TÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

CAPÍTULO I

DE LA CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 25.- De los candidatos. - Las y los candidatos de los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, al Consejo Superior, deberán estar inscritos con toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente reglamento.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Las candidaturas con toda la documentación de soporte serán presentadas al Secretario del Tribunal Electoral.

Artículo 26.- Inscripción de candidaturas. - Para la inscripción de las candidaturas, las y los candidatos en general deberán además acompañar fotocopias de cédula de ciudadanía.

Además, en el caso de las candidaturas de las y los representantes de profesores deberán acompañar los documentos debidamente certificados por la Dirección de Talento Humano.

En el caso de las candidaturas de las y los representantes estudiantiles deberán acompañar los documentos certificados por la Secretaría Académica correspondiente que respaldan los requisitos establecidos.

En el caso de las candidaturas de las y los empleados y trabajadores deberán acompañar los documentos debidamente certificados por la Dirección de Talento Humano de la Universidad.

Artículo. 27.- Calificación de candidaturas. - El Tribunal Electoral una vez recibidas las solicitudes de inscripción de candidaturas y verificado el cumplimiento de requisitos procederá a calificar las mismas y emitir la resolución correspondiente, en la que se le asignará un número según el orden de presentación.

Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral en un plazo de dos días, rechazará la lista, pudiendo ser presentada nuevamente superadas las causas que motivaron su rechazo, en un plazo de 24 horas, contados desde la notificación.

CAPÍTULO II DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 28.- Duración de la campaña. - La campaña electoral iniciará el día en que el Tribunal Electoral emita la resolución de calificación de la lista y finalizará 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 29.- Patrimonio de la UNIANDES. - Queda terminantemente prohibido durante la campaña electoral atentar contra el patrimonio de la UNIANDES o la honra de las personas.

Artículo 30.- Propaganda electoral. - La propaganda obligatoriamente será desmontable; y, su contenido será dentro de los términos de respeto ciudadano y universitario; y, observando el Código de Ética y Convivencia institucional.

Artículo 31.- Bienes institucionales. - Se prohíbe el uso de los bienes institucionales para la campaña electoral a favor de cualquier candidato.

Artículo 32.- Bebidas alcohólicas. - En la campaña electoral queda prohibido el consumo y/o distribución de bebidas alcohólicas.

Artículo 33.- De la propaganda electoral. - La propaganda electoral deberá ser desmontable y que no atente contra la imagen o bienes institucionales.

Artículo 34.- Pasquines. - Se prohíbe la emisión, utilización, reproducción y entrega de pasquines durante la campaña electoral. A quien se le encuentre en posesión o entrega será sancionado conforme al Código de Ética y Convivencia de la Universidad.



CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 35.- Del Acta de instalación del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral en pleno y dejando constancia en acta, se instalará a las 09H00 de la fecha fijada en la Convocatoria para que se lleven a efecto las elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior; en el lugar previamente señalado por el Tribunal, el mismo que a través de las Juntas Receptoras del voto, en forma ininterrumpida, desde las 09h00 recepcará los sufragios hasta las 15H00, en las que se cerrará el proceso electoral.

En caso de ser mediante voto electrónico, el tribunal electoral definirá dentro del cronograma los días para la recepción del voto y la proclamación de resultados, cumpliendo con los plazos establecido en el presente reglamento.

Artículo 36.- De la entrega del material electoral. - Inmediatamente después de la Instalación del Tribunal Electoral, éste procederá a entregar a cada una de las Juntas Receptoras del voto, el material electoral que quedará bajo su exclusiva responsabilidad, de lo cual se dejará constancia en el acta de entrega recepción respectiva.

En el caso de las sedes y extensión, el Tribunal Electoral entregará 24 horas antes del proceso electoral.

En el caso de que el proceso sea mediante voto electrónico el Departamento de Desarrollo de Software procederá a publicar un tutorial para el voto electrónico de manera oportuna para los estudiantes, profesores y empleados y trabajadores para que cumplan con la obligación del voto.

Artículo 37.- Constancia del voto. -

a. Voto físico.- Para comprobar la asistencia al proceso electoral, los votantes firmarán en el padrón electoral al momento de recibir la papeleta de votación, previa la presentación de la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento oficial que identifique suficientemente al votante. Al final del proceso los miembros del Tribunal Electoral registrarán frente a cada nombre de las personas que no hayan sufragado, la frase NO VOTÓ y legalizarán con sus firmas cada página del padrón.

Si en la urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por el Tribunal Electoral, se procederá a retirar estas papeletas.

Si el número de votos fuere inferior al número de sufragantes, la elección será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Si el número de votos excediera al número de sufragantes, se sacará al azar un número de papeletas igual al excedente.

El Tribunal Electoral, dejará constancia en acta suscrita por sus miembros, la hora de apertura del proceso electoral, las novedades ocurridas, la hora de finalización de las elecciones y de los resultados de los escrutinios.

b. Voto electrónico: La UNIANDES contará con un sistema informático para ejercer el voto electrónico el mismo que es fiable y seguro que permita a los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores ejercer su derecho al voto de forma sencilla, así como también revisar los candidatos y los respectivos resultados del proceso electoral.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Artículo 38.- De los votos.-

- a. **Voto físico.** - Se entenderá por votos válidos los emitidos en las papeletas suministradas por el Tribunal Electoral, correspondiente y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán votos nulos los que ostenten señales por más de una lista en las elecciones, los que lleven la palabra NULO o ANULADO u otras similares o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto. Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.
- b. **Voto electrónico.** - El voto electrónico es la modalidad tecnológica que garantiza el desarrollo y la seguridad técnica de los procesos electorales, y jurídica de los documentos electrónicos generados en tales procesos, los cuales tienen la misma validez y eficacia que los documentos generados en medios físicos.
- c. **Escrutinio electrónico.** - Culminado el sufragio en el día y hora establecido por el Tribunal Electoral, se inicia el escrutinio de los votos, acto público e ininterrumpido y se lo desarrolla a través del Sistema Informático que procesa el resultado electoral, generando de manera electrónica el Acta de Escrutinio y los resultados del proceso.

Artículo 39.- Las listas que hubieren obtenido la mayoría simple de los votos el Tribunal Electoral declarará triunfadora.

Artículo 40.- Proclamación de resultados.- El Tribunal Electoral una vez recibidas y revisadas las actas de escrutinios, procederá a la proclamación pública de resultados, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta, misma que podrá ser impugnada dentro de los tres días hábiles posteriores y resuelta en un término no inferior a veinticuatro horas.

Artículo 41.- De la posesión. - El Tribunal Electoral en el acta de proclamación de resultados del proceso de elecciones de las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores al Consejo Superior procederá a la posesión.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 42.- Impugnaciones. - Proclamados los resultados por el Tribunal Electoral, las y los candidatos por listas, dentro del término de tres días, tendrán el derecho a impugnar los resultados ante el mismo Tribunal, en cuyo caso, en un plazo de veinticuatro horas resolverá en forma definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- Del inicio del proceso investigativo.- Por cuanto el Estatuto de la UNIANDES, y el presente reglamento, establecen la obligatoriedad de sufragio para las y los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en la elección de sus representantes al Consejo Superior, el Tribunal Electoral, iniciará 15 días después de proclamados los resultados electorales, el proceso investigativo para la imposición de sanciones a los miembros de la comunidad Universitaria que pese a constar en los padrones no hubieren sufragado, que desacaten las disposiciones emitidas por el Tribunal Electoral o infrinjan las normas constantes en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

Artículo 44.- Justificación por la omisión de sufragio. - Para que el Tribunal Electoral, exima de la sanción a quienes no sufragaron pese a tener obligación de hacerlo, comprobarán su causal con la siguiente documentación:

- a) Los que por impedimento físico o enfermedad no han sufragado justificarán por medio de un certificado otorgado por un médico de un Centro de Salud Pública o del IESS;
- b) Si una persona hubiese estado detenida el día de las elecciones justificará con la certificación correspondiente;
- c) Por fallecimiento de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, presentando el respectivo Certificado de Defunción; y,
- d) Las personas que teniendo la obligación y el derecho de votar no consten en los padrones, será comprobado por el propio Tribunal Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Tribunal Electoral.

Segunda.- Las y los representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, que integran el Consejo Superior, ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Reglamento reformado en la ciudad de Ambato a los 22 días del mes de febrero del año 2024.

Ing. Gustavo Álvarez, PhD.
RECTOR DE UNIANDES

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia, PhD.
**SECRETARIO GENERAL
PROCURADOR DE UNIANDES**

